

**CORONA Y PODERES URBANOS EN LA CORNISA CANTÁBRICA,
SIGLOS XVI Y XVII**

**Crown and urban power in the cantabrian coast, XVIth and
XVIIth Century**

ROSARIO PORRES MARIJUÁN

Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea

Resumen:

La formación de oligarquías municipales es un fenómeno que, arrancando de la Baja Edad Media, va alcanzando madurez durante la época de los Austrias. En ese tiempo fue posible hacer compatible el crecimiento del poder real con el mantenimiento del poder de las oligarquías en su territorio. En el presente trabajo se analizan el desarrollo y las peculiaridades de este proceso en las principales villas de la Cornisa Cantábrica.

Palabras clave: Oligarquías municipales, Edad Moderna, insaculación, Cornisa Cantábrica, ciudades, poder real.

Abstract:

The formation of municipal oligarchies, which had originated in the Low Middle Ages, reached its maturity during the reign of The Habsburgs. At this time it was possible to make the growth of royal power compatible with the survival of the oligarchies power in their local territory. This paper pays attention to the development and characteristics of this process in the main Cantabrian Coast cities.

Key words: Municipal oligarchies, Early Modern, balloting, Cantabrian Coast, cities, royal power.

Tras las reformas de los Reyes Católicos que tan determinantes fueron en el posterior desarrollo de la vida concejil peninsular, el interés de los sucesivos monarcas de la dinastía austriaca por controlar la vida política de los municipios urbanos, en particular la designación de sus regidores, se centró sobre aquellas ciudades que gozaban del privilegio de enviar procuradores con voto a las cortes castellanas. En ellas, los regidores fueron perpetuos, como perpetuos se hicieron también los de las ciudades y villas más importantes en el acrecentamiento general de 1543. Aún más, entre esa fecha y 1665 el acrecentamiento de oficios tuvo tal importancia en la política regia, que llegó incluso a triplicarse el número de regidores de los ayuntamientos de esas mismas ciudades con voto en cortes. El origen de esa dinámica fue indudablemente económico pero, como apunta Thompson, la corona tenía también un interés político en que los regidores fueran nombrados por el rey y no por elección¹.

Con todo, los Austrias nunca descuidaron el tutelaje sobre las villas y ciudades realengas situadas en la periferia de ese reducido circuito castellano, tanto en la corona de Aragón como en el propio reino de Castilla, y a las que los Reyes Católicos habían dedicado gran atención en sus reformas de fines del siglo XV. Muchas de ellas compartían desde entonces una característica común, que disfrutaban además por concesión regia: la elección anual de sus gobernantes mediante insaculación. Sistema este que acabaría resultando decisivo en la conformación de sus oligarquías políticas², aunque también las ventas de oficios llegarían a ellas, con resultados muy dispares. El mejor ejemplo lo constituyen los municipios realengos de la cornisa cantábrica, uno de esos espacios alejados de los grandes circuitos políticos de Castilla, que paradójicamente fue ganando en importancia estratégica según avanzaba el periodo austriaco a medida que los grandes problemas bélicos de la Monarquía se trasladaban al ámbito atlántico.

Además de conformar lo que conocemos como *territorios de frontera*, la cornisa cantábrica presentaba otras características que la hacían singular. Y es preciso acercarse a ellas para perfilar de modo conveniente la verdadera capacidad de maniobra que la corona tenía en ella. Comencemos por reseñar que en los primeros siglos de la Edad Moderna pasaba por ser una de las bolsas de población noble más importantes de Europa. Desde Asturias a Guipúzcoa la mayoría de los pobladores eran de condición hidalga, aunque el número de hidalgos tendía a diluirse a medida que la cornisa se desliza hacia su parte más occidental. De hecho, según el censo de 1591, si la población gallega de condición hidalga representaba un 5 %, la asturiana

1 THOMPSON, I.A.A. (1997): 478.

2 Para un estudio comparativo sobre la política regia aplicada por los Austrias en los territorios forales de Castilla y Aragón, véase PORRES MARIJUÁN, R. (2001 c): 169-234; igualmente, FORTEA PÉREZ, J.I. (2004): 17-57.

alcanzaba un 76 o un 77 % y la cántabra un 86 %, mientras que en Vizcaya y Guipúzcoa durante el siglo XV ya se admitía que *todos comunmente eran fijosdalgo*. Al sur de los territorios de la cornisa, en las montañas de Burgos, su número se situaba entre el 50 y el 70 % de la población, un porcentaje que se reducía considerablemente en Álava, donde en los años treinta del siglo XVI sólo entre el 20 y el 25 % de sus habitantes se computaban como hildagos. En todo caso, algo superior a la media del Reino de Castilla que se situaba en el 16 %³.

No obstante, la distribución del número de hidalgos parecía discurrir de forma inversamente proporcional al peso del régimen señorial. Tal era el que alcanzaba en Galicia, que el 90 % de sus habitantes vivían bajo jurisdicción señorial, y así fue hasta el siglo XVIII⁴. Ni siquiera las grandes ciudades como Santiago, Mondoñedo, Lugo, Pontevedra o Tuy escapaban a su control⁵. En cambio en Asturias la proporción era exactamente la inversa, y lo fue aún más a raíz de las ventas de jurisdicciones eclesiásticas de finales del siglo XVI, que tuvieron una enorme incidencia en este territorio, desde luego mucho mayor que en el resto de la Corona de Castilla. Antes de que tuvieran lugar, el régimen señorial afectaba en Asturias al 30 % de la población. Sólo el señorío eclesiástico alcanzaba al 20 % de los asturianos; un total de 8.939 vasallos eclesiásticos distribuidos en 94 enclaves, que venían a representar el 5,7 % del total de los vasallos eclesiásticos de toda la Corona de Castilla, muy lejos del 38,6 % que representaban los vasallos eclesiásticos de Galicia⁶. Con las ventas que tuvieron lugar a finales del Quinientos, en toda la Corona de Castilla aumentó el porcentaje y el peso del régimen señorial laico respecto al eclesiástico, pero sólo en Asturias trajeron aquellas una notable disminución del régimen señorial general, que quedó reducido apenas al 9,5 o 10 % del vecindario, afectando el eclesiástico apenas al 3 % de la población⁷. Consecuencias sin duda muy distintas a las que se sucedieron en Galicia donde, según apunta Faya, en las mismas fechas se desmembraron muy pocos vasallos eclesiásticos, lo cual explica que en el siglo XVIII el 90 % de la población siguiera siendo de señorío⁸.

En Cantabria, la jurisdicción señorial afectaba aproximadamente al 35 o 40 % del territorio⁹. Traducido a población, y siguiendo los datos de Ramón Lanza,

3 DÍAZ DE DURANA, J.R. (2004a):19.

4 BARREIRO MALLÓN, B. (1996): 78.

5 EIRAS ROEL A. (1989): 113 y ss.

6 FAYA DÍAZ, M.A. (1998): 246-247. Según esta autora, Galicia poseía el 38,6 % de los vasallos eclesiásticos; Castilla la Nueva el 27 %; Castilla-León el 26,7 %; Asturias el 5,7 % y Andalucía el 2 %.

7 Dentro de él, el eclesiástico representaría el 30 %, comprometiendo al 3 % de la población y al 30 % del territorio regional (BARREIRO MALLÓN, B. (1993): 20).

8 FAYA DÍAZ, M.A. (1998): 265.

9 MARURI VILLANUEVA, R. (2002): 159.

en 1534 vivían bajo ese régimen el 58,36 % de los cántabros, siendo de realengo el 41,63 % restante. Sin embargo, en su opinión, entre esa fecha y 1591 el realengo se multiplicó en un 40 % e incluso más, hasta alcanzar al 65,35 % del total de la población, al tiempo que la de jurisdicción señorial descendía¹⁰. Puede decirse, por tanto, que al menos hacia finales del siglo XVI la situación se aproximaba en cierta medida a la de Asturias. Con todo, a principios del Setecientos aún pervivían en Cantabria dominios señoriales sobre grandes extensiones de su espacio regional. La mayoría correspondían a casas de la alta nobleza castellana (los Mendoza, los Manrique o los Fernández de Velasco), aunque no faltaban tampoco señoríos de nobleza no titulada (los Guevara, los Bravo de Hoyos, los Ceballos), de antiguos monasterios (Oña, Cardeña, Nájera y Covarrubias), de Órdenes Militares (San Juan de Jerusalén) e incluso de villas particulares como Espinosa de los Monteros. Las principales, San Vicente de la Barquera, Santander, Laredo y Castro Urdiales y sus respectivas jurisdicciones, bajo la denominación genérica de las Cuatro Villas de la Costa, pertenecían al realengo¹¹. Otras no menos importantes escapaban de él, como Torrelavega y Santillana, que pertenecían a los duques del Infantado, los Mendoza; o Escalante, propiedad del conde de su mismo nombre; o Santoña, que aunque realenga desde 1579, se la adjudicó el duque de Lerma en 1615 comprando el señorío y el vasallaje de la villa y su término, lo que daría lugar a un largo pleito con Laredo. En cambio la implantación de la propiedad eclesiástica fue al parecer bastante limitada en Cantabria.

En lo que concierne a las Provincias Vascas, el contraste era fuerte entre ellas. Incorporadas al realengo en 1200, Guipúzcoa permaneció realenga, mientras las tierras alavesas, a excepción de Vitoria, fueron entregadas a los señores de Mendoza, Hurtado de Mendoza, Ayala, Rojas, Gauna, etc., durante la segunda mitad del siglo XIV. A mediados del siglo siguiente, Álava era un conglomerado en el que coexistían señoríos particulares y tierras de realengo, un buen número de villas que habían caído también bajo el yugo señorial y una ciudad, Vitoria, que había recibido ese título de manos de Juan II en 1431. En definitiva, un conjunto de dominios rudimentariamente hilvanados por la autoridad del rey. Y siendo de las tres la que menos nobles poseía, fue al mismo tiempo el territorio de mayor peso señorial en toda la Edad Moderna. Tanto es así, que a comienzos del siglo XIX aún sumaba un total de 31 titulares de señorío. Muchos de ellos se extendían sobre un único núcleo de población, que se veía de ese modo dotado de un alcalde ordinario propio y jurisdicción territorial independiente. Pero lo habitual fue que algunas casas

10 LANZA, R. (1991): 119 y ss.

11 La jurisdicción realenga abarcaba también a ciertos lugares de las Asturias de Santillana, Merindad de Trasmiera, valles de Linedo y Guriezo, Junta de Parayas y Merindad de Campoo (RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, A. (1986): 12).

tuvieran posesiones en amplias zonas, si bien sus derechos jurisdiccionales eran oscilantes. Sólo las tierras del duque del Infantado, por ejemplo, que se extendían entre el Señorío de Vizcaya y el condado de Treviño, equivalían a la décima parte del territorio provincial alavés. Con todo, la formación de la Hermandad a mediados del siglo XV -y su máxima expresión, las Juntas Generales alavesas- sirvieron como elemento aglutinador de villas, señoríos y territorios realengos aunque, eso sí, con un neto y temprano predominio político de Vitoria.

En cambio el territorio guipuzcoano, no señorializado, fue organizado por sus 25 villas, y salvo las alcaldías mayores de Sayaz, Aitzondo y Arería -señorío directo del rey- el resto del territorio se fue incorporando durante el siglo XIV a la jurisdicción villana, dando a Guipúzcoa mayor uniformidad que a las otras dos. Organizadas en Hermandad, todas esas villas, las tres alcaldías mayores y los valles de Léniz y Oyarzun participaban en las Juntas gipuzcoanas.

En Vizcaya, la jurisdicción de las villas apenas abarcaba el estrecho espacio en el que se apiñaba el caserío. Mientras que en el caso alavés y guipuzcoano la representación política quedó en manos de las oligarquías urbanas o en su caso de los hidalgos rurales, que controlaban el poder político a escala municipal y provincial, la representación política de los vizcaínos se mantuvo fragmentada en dos entidades diferenciadas: por un lado la Tierra Llana, encabezada por los linajes, por otro las villas. En Álava y Guipúzcoa la configuración política fue rápida y exitosa: las Hermandades de 1463, capitaneadas por las villas, lograron imponer su autoridad sobre el conjunto del territorio de manera casi inmediata aislando a los Parientes Mayores y alejándolos de las Juntas Generales, que se convirtieron en las interlocutoras provinciales con la Corona. En Vizcaya, aunque también se creó una Hermandad en 1479, la estrecha jurisdicción de las villas impidió a las elites extender a la Tierra Llana sus planteamientos antibanderizos, ostentar la representación política del territorio y asumir aquel mismo papel en relación con la Corona. Los cabezas de linaje, tanto en el mundo rural como en el urbano, no fueron desplazados del poder político debido a la llamada «institucionalización de los bandos». Este estado de cosas no llegaría a cambiar hasta la firma de la Concordia de 1630 entre Villas y Tierra Llana¹².

Pues bien, sobre esta variopinta franja del norte peninsular, la monarquía extendió desde finales del siglo XV una sucesión de reformas con el objetivo de acabar con la conflictividad banderiza y reforzar el papel de la propia Corona en la zona. Esas reformas tuvieron una doble vertiente: la implantación y desarrollo del régimen de corregidores; la introducción del método insaculatorio en la designación de los oficiales de los gobiernos urbanos. En esta última fue determinante la

12 DÍAZ DE DURANA, J.R. (2005): 166-167.

reforma aplicada en Vitoria en 1476. Con ella se generalizó el sistema en las villas vascas entre esa fecha y 1537¹³, en la actual Cantabria entre 1494 y 1498 y en todo el Principado de Asturias entre 1494 y 1535. No así en las villas gallegas, sometidas como estaban en su mayor parte al dominio señorial. Pasado el tiempo, ya bajo los Austrias, aún quedaron resquicios para la intervención de la Corona en la provisión de los oficios municipales mediante el acrecentamiento y la venta. Según Thompson, hasta 8.000 oficios con voz y voto en los ayuntamientos llegaron a crearse entre 1543 y 1665 en Castilla. Sin embargo, en la cornisa cantábrica, los resultados de esa política fueron muy desiguales; El éxito cosechado en Asturias se iría diluyendo a medida que la cornisa avanzaba hacia el este.

1. Asturias

Como en el resto de la franja cantábrica, en Asturias el poder real estuvo representado principalmente por la figura del corregidor. Los Reyes Católicos la implantaron a finales del siglo XV en un intento de acabar con la violencia nobiliaria, y sobre todo con el enorme poder que había alcanzado la familia de los Quiñones a través del monopolio del cargo que hasta entonces actuaba como delegado de la Corona en el Principado, la Merindad Mayor de Asturias¹⁴. Para ello, los corregidores fueron dotados de importantes atribuciones: En lo judicial, se encargaron de aplicar la justicia en primera instancia tanto en lo civil como en lo criminal, y de actuar como tribunal de apelación sobre los fallos de las justicias ordinarias de los diferentes municipios; en lo político, actuaron sobre los concejos de realengo, en los que tuvieron facultad para revisar las cuentas de propios, positos y alfolíes, determinación de límites, etc.; en lo militar, al disfrutar del oficio de capitanes generales *a guerra* con título específico, poseyeron jurisdicción sobre todo lo referente a la milicia, de forma que uno de sus principales cometidos fue ocuparse de la organización de la defensa del Principado. Aunque la mejor prueba de su autoridad fue su potestad para presidir las reuniones de los consistorios -particularmente del ovetense-, de la Junta General y de la Diputación regional¹⁵.

13 En Vizcaya le fue concedido a Bilbao en 1483, desde donde se proyectó a Durango, Guernica, Bermeo, Portugalete, Valmaseda y Orduña; en Álava lo conocieron, además de la capital, Laguardia (1516) y Salvatierra (1537); en Guipúzcoa, Mondragón (1492), Motrico (1502), Elgoibar (1502), Tolosa (1501), Villafranca, Azcoitia (1484) Vergara (1490), etc.; (PÉREZ DE CASTRO, R. (1998).

14 DIAGO HERNANDO, M. (2004): 198.

15 MENÉNDEZ GONZÁLEZ, A. (1992): 280.

No obstante, a diferencia de lo que aconteció por ejemplo en Cantabria, el poder del corregidor en Asturias sólo alcanzaba al territorio bajo jurisdicción realenga, e incluso no a todo. Existían jurisdicciones señoriales sujetas a la autoridad seglar o eclesiástica, donde la administración de justicia se aplicaba en lo civil y criminal desde el ámbito privado y con tribunal de apelación ante la Real Chancillería de Valladolid o los Consejos del Reino. A. Menéndez estima en un 30 % de la población del Principado la que estaba exenta de una u otra forma de la jurisdicción directa u ordinaria del alto funcionario a finales del siglo XVII. Ello fomentó una cierta desigualdad entre los asturianos, que Felipe II intentó remediar en 1578 otorgando al corregidor atribuciones en lo criminal que permitían a sus oficiales actuar en espacios privatizados en contra de sus titulares, entrando en ellos en persecución de los malhechores que allí se protegieran, prerrogativa que parece ser nunca utilizaron.

Esta situación, la escasa formación letrada de los corregidores -puesto que hasta el Seiscientos en que la reforma de Chumacero logró imponer corregidores togados primó en ellos su formación militar¹⁶-, su frecuente tendencia a fallar sentencias a favor del estamento nobiliario, así como su dificultad de aplicar la ley del Reino en todo el Principado, no sólo generaron fuertes quejas por sus desmanes, abusos de poder, fomento de corruptelas y mala gestión, sino que contribuyeron a una falta de justicia que desde el siglo XVI se tradujo en una permanente demanda de una Audiencia Real (a semejanza de la gallega) por parte de amplios sectores de la población. Sin embargo tal solicitud no fue atendida por la Corona hasta 1717, año en que fue creada con atribuciones no sólo judiciales sino gubernativas, convirtiéndose en la institución rectora de la vida provincial, recortando de modo importante la labor de la Junta General e incluso supervisando la gestión de los municipios. Con ella se inauguró una nueva época en la que el gobierno del corregidor fue sustituido por el del regente.

El afán pacificador de la corona en los últimos años del siglo XV se tradujo también en la intervención regia en los concejos de muchas villas y ciudades de Asturias, en las que pasó a menudear la insaculación en la provisión de los oficios. Las Ordenanzas que el corregidor Hernando de Vega impuso en Oviedo en 1494, se extendieron a Avilés y Gijón en esa misma fecha, a la Puebla de Grado apenas un año después y a todo el Principado por orden del Consejo en 1535, de modo que tendieron a generalizarse no sólo en los concejos de realengo, sino incluso en

16 Este hecho se dio en otras muchas partes de Castilla, sobre todo en las ciudades del sur (FORTEA PÉREZ, J. I. (2006): 75). Los corregidores asturianos no podían proceder del Principado, pero designaban a sus tenientes, a confirmar después por la Corona, y algunas de esas tenencias fueron desempeñadas por asturianos y de formación intelectual, por lo general abogados de los Reales Consejos, catedráticos de Universidad o jueces de la ciudad.

algunos concejos pertenecientes al estado señorial de la mitra ovetense (Langreo, Las Regueras, entre otros) y hasta en algunos cotos señoriales (Quirós, Castropol y Grandas, etc). Poco a poco, el poder municipal fue quedando en manos de unos pocos y reduciéndose la participación popular, de forma que el concejo abierto sólo permanecería vigente en lugares pequeños¹⁷.

A corto plazo al menos, las Ordenanzas de Vega y el sistema de suertes contribuyeron a mermar la conflictividad provocada por los bandos pero no lograron acabar con ella, razón por la cual la influencia banderiza se dejó sentir durante todo el siglo XVI. A los todopoderosos Quiñones que tanto habían dominado Asturias hasta el reinado de los Reyes Católicos, les sustituyeron las dos más importantes casas nobiliarias que encabezaron los bandos en el Principado: los Miranda (afectos a los Quiñones) y los Quirós, que desde el punto de vista político consiguieron una preeminencia regional en la Junta General del Principado, en cuanto que disfrutaron de la calidad de Parientes Mayores con voz y voto y asiento propio. Mientras, en Oviedo, el antagonismo se reflejó en otras dos familias, afines a las anteriores: los Argüelles (partidarios de los Quirós se convirtieron en el brazo armado contra los Miranda) y los de La Rúa. Ambas acapararon los oficios ovetenses en el XVI, sobre todo judicaturas y regimientos. Pero fue común el que las familias más influyentes mantuvieran un control sobre la elección en sus respectivos concejos a través de la mediatización, del apaño y del clientelismo. En Grado, las principales familias pronto llegaron a un acuerdo para acaparar y repartirse los oficios. En algunos concejos aún existían “parcialidades” en la segunda mitad del siglo XVI y cuando el propio Felipe II procedió a vender los regimientos, tanto en los años sesenta como en los ochenta, aún procuró hacerlo manteniendo el reparto entre los bandos¹⁸.

El control del gobierno municipal por unos pocos fue menor en los concejos redimidos, antiguas jurisdicciones eclesiásticas vendidas por Felipe II en los años ochenta. Su estatuto de exención les preservó de la oligarquización que sufrieron los concejos realengos, y si antes de la redención la presencia de un señor dificultó el control del poder por la nobleza posteriormente van a verse libres de la venta y perpetuación de cargos. Y a pesar de las fuertes tensiones sociales que provocó su paso de lugares de señorío a exentos a causa de las aspiraciones de poder que albergaron las familias principales, la redacción de unas ordenanzas propias permitirá en ellos una mayor participación social en el gobierno municipal. Y aunque algunos intentaron que el rey les vendiera cargos, no lo consiguieron¹⁹.

17 FAYA DÍAZ, M.A. y ANES FERNÁNDEZ, L. (2007): 265-266.

18 FAYA DÍAZ, M.A. y ANES FERNÁNDEZ, L. (2007): 278 y ss.

19 FAYA DÍAZ, M.A. (1992): 341-361.

Sin embargo, como en el resto de Castilla²⁰ la venalidad de cargos vivió momentos de gloria en Asturias a partir de 1543, aunque se circunscribieron al realengo marcando con ello una clara diferencia con Galicia, donde el fenómeno se dio tanto en las ciudades realengas como en las de señorío y a manos tanto los señores (Santiago) como de la Corona (Santiago y Lugo)²¹. Precisamente la permanencia de las parcialidades en torno a las elecciones, que menudearon incluso en la centuria siguiente, permitió a la Corona justificar la venalidad de oficios no sólo por sus propios apuros financieros, sino también por la necesidad de acabar con las tensiones banderizas aún vivas. Lo cierto es que en aquella fecha dio comienzo en el Principado una venta sistemática de regidurías y oficios de pluma o dineros en los concejos, por cuenta de asentistas o factores que actuaban con poderes de la corona²². A ellos se fue sumando con posterioridad la venta de los alferazgos, oficio éste muy importante porque el alférez ejercía de regidor y elector nato en la elección de los cargos concejiles, razón por la que era muy codiciado, pues convertía a sus compradores en señores absolutos de los concejos. También las escribanías de ciudad y ayuntamiento, que comenzaron siendo electivos como las regidurías, con el proceso venal pasaron a ser enajenados²³. Desde entonces sólo las judicaturas y otros oficios de menor peso político conservaron su carácter electivo y periodicidad anual, a pesar de lo cual al menos en Oviedo también fueron recayendo en las principales familias de la oligarquía, en particular los Valdés y los Vigil²⁴. El resto de los oficios se hicieron venales y de carácter vitalicio, hasta que en 1614 se perpetuaron pasando a ser patrimonializados por las familias compradoras. Ello acabaría fomentando un modo peculiar de transmisión del oficio, a través de la renuncia tanto dentro del grupo intrafamiliar como extrafamiliar, dando lugar a la formación de redes clientelares y con ella una profunda corrupción en un sistema que ya había nacido viciado con la venalidad²⁵.

Las ventas afectaron a la ciudad y a los principales concejos del centro del territorio asturiano (Gijón, Avilés, Pravia, Villaviciosa, Colunga y Gozón)²⁶, y con tal profusión, que sus efectos superaron incluso los conocidos en otros territorios, pues los bajos precios favorecieron la multiplicación de regidurías, acrecentadas o

20 MARCOS MARTÍN, A. (2007): 13-35.

21 LÓPEZ DÍAZ, M. (1994): 95-96.

22 MENÉNDEZ GONZÁLEZ, A. (1992): 592.

23 FAYA DÍAZ, M.A. (2003): 83.

24 Entre 1571 y 1636, fueron elegidos como jueces ordinarios de la ciudad de Oviedo los miembros de 12 familias de la oligarquía: Carrió, Celles, Meres, La Rúa, Valdés, Vigil, Lorenzana, Jove, Portal, Báscones, Carreño y Prada. Los Valdés y los Vigil las obtuvieron en un 23,88 y 14,92 % de las veces, muy lejos de las demás familias que las obtuvieron en porcentajes mucho menores (DÍAZ Y ÁLVAREZ, J. (2008): 463).

25 DÍAZ Y ÁLVAREZ, J. (2008): 598.

26 FAYA DÍAZ, M.A. y ANES FERNÁNDEZ, L. (2007): 268.

de nueva creación, en una proporción que superó a veces la de muchas ciudades y villas de la meseta. Desde el principio los precios de los oficios asturianos fueron inferiores a los de otras zonas de Castilla o de Andalucía. En 1557 un regimiento valía 3.200 ducados en Sevilla, 2.200 en Córdoba, 1.800 en Toledo, 1.300 en Burgos, entre 750 y 1.000 en Madrid, 1.200 en Valladolid y 2.670 en Granada. En Oviedo en cambio apenas 200²⁷, y aunque los precios fueron al alza en Asturias, no crecieron tampoco en la misma proporción que los de otras zonas de la Monarquía²⁸. El regimiento ovetense que se tasaba en 150 ducados en 1544 valía ya 900 en 1600; los de Avilés pasaron de 150 a 250 entre 1544 y 1594; los de Villaviciosa de 100 a 180 entre 1544 y 1602; y los de Gijón, de 120 ducados en 1544 a 320 en 1583, para luego descender hasta 80 ducados. Incluso si los comparamos con los de otras villas de la cornisa, la mayoría de los regimientos asturianos salen mal parados. En 1544 las regidurías de Bilbao se vendieron por 650 ducados cada una; a comienzos de la centuria siguiente una regiduría en Lugo se tasaba en 500 ducados, y en 520 las de Laredo hacia 1630, aunque es cierto que a mediados del quinientos apenas valían la mitad. Fue en el reinado de Felipe IV cuando los precios se dispararon: en Oviedo alcanzaron los 2.600 ducados, en Avilés los 800 y en Villaviciosa los 600, mientras que en Gijón llegó a venderse una regiduría al licenciado Juan de Valdés por 1.836 ducados, para luego descender a 600 ducados y en 1642 prácticamente a la mitad. El monto total de las ventas de oficios en Asturias durante el período comprendido entre los reinados de Carlos V y Felipe IV, ascendió a 281.214 ducados de beneficio para la Corona, que recurrió a las ventas con más asiduidad durante los reinados de Felipe II y su nieto²⁹.

En opinión de A. Menéndez, la venta de regidurías liquidó definitivamente los residuos de las luchas bajomedievales, integrando a la pequeña y mediana nobleza en los cuadros de los cabildos concejiles. O, dicho de otro modo, los Parientes Mayores sellaron las paces asentando sus dineros en los municipios con la compra y perpetuación de alferazgos, regidurías y otros oficios de poder³⁰. Aunque, como al mismo tiempo las ventas favorecieron el acceso al poder de advenedizos o extraños venidos de otros concejos, algunos incluso dedicados al comercio, se desencadenaron nuevos odios y querellas de los linajes locales desplazados por los nuevos compradores.

27 FAYA DÍAZ, M.A. (2003): 101-104.

28 En 1599 un regimiento valía en Madrid 4.200 ducados y en 1630, 11.000. En Toledo pasaron de 1.800 en 1557 a 3.000 en 1599 y 4.000 en 1630. Mientras tanto en Granada pasaron de 2.670 a 4.500 y a 8.000 respectivamente. En Valladolid el regimiento pasó de 1.200 a 2.500 ducados en 1599 (GELABERT, J.E. (1997): 166-167).

29 Durante el reinado de Carlos V las ventas reportaron a la corona 9.510 ducados; en el de Felipe II 123.602; en el de Felipe III 40.367 y en el de Felipe IV 107.735 (FAYA DÍAZ, M.A. (2003): 101-103).

30 MENÉNDEZ GONZÁLEZ, A. (1992): 699-700.

Y es que, en efecto, la venta de cargos trajo consigo la renovación y consolidación de una nueva oligarquía asturiana. Las principales familias de la nobleza, las de mayor patrimonio, buscaron con denuedo los oficios con voz y voto en los concejos donde tenían intereses económicos. De hecho, los cargos más demandados eran, además de los de la capital, los de los concejos de la zona central de Asturias, la de mayor vitalidad económica, aunque también eran muy codiciados los de los concejos con brañas y abundantes pastos. Fue así como los linajes y casas más importantes tuvieron, gracias a la posesión de oficios, poder e influencia en amplias zonas del Principado -es el caso de los Miranda, los Bernaldo de Quirós, los Argüelles de Meres, los Argüelles de Celles, los Vigil, los Menéndez de Avilés, los Doriga, los Carreño y los Oviedo, todos ellos poseedores de cargos en Oviedo y en otras localidades de Asturias-; Mientras tanto, otros linajes tuvieron una proyección más local: En Avilés los Alas y los León; en Gijón los Jove, los Llanos y los Valdés; en Villaviciosa, los Hevia y los Solares, etc. Claro que, tampoco faltaron los que en ese proceso se quedaron en el camino, perdiendo el poder que venían disfrutando desde antiguo.

Tal vez el caso más sintomático sea el de la ciudad de Oviedo, la interlocutora habitual con la Corona, donde la venta de regidurías, regularizada a partir de aquella fecha, acabaría haciendo de su cabildo uno de los más crecidos de Castilla -incluso por encima del de Sevilla o el de Toledo- al disponer de 62 regidores perpetuos a finales del siglo XVII. Oviedo se convirtió así en un ejemplo de especulación y venalidad combinadas, de forma que en menos de un siglo consiguió duplicar sus efectivos, aunque como se ha visto los precios de sus regidurías se encontrasen entre los más bajos de Castilla. Todos los linajes provinciales se propusieron alcanzar una regiduría en la ciudad, objetivo que en parte cumplieron. Una regiduría en Oviedo suponía una plaza desde la que tomar un primer contacto con los principales órganos del poder. Bien lo entendieron los Bernaldo de Quirós por ejemplo, que contaban con tres regidurías en el concejo ovetense, lo que prueba que el incumplimiento sistemático de las leyes castellanas que prohibían la posesión de más de un oficio de regimiento era un hecho frecuente en Asturias. Y al parecer, según Menéndez, con la presumible complicidad del Consejo y Cámara de Castilla, tanto por el escaso control que mantenía sobre las enajenaciones como por la ineficaz condena que en ocasiones patentizaron ante abusos reiteradamente denunciados. En opinión de ese mismo autor, puede ser esta circunstancia, entre otras, la que explique el creciente peso de la ciudad en la vida política encarnada en la Junta, de forma que a través de esa inflación de honores, la ciudad dispondría de un importante contingente de regidores capaces de recoger poderes y votos de sus clientelas tradicionales de la periferia del Principado. Por eso, todos los miembros de la elite provincial se aseguraban de antemano su presencia en el consistorio ovetense.

¿Quiere esto decir que este proceso venal se llevó a cabo sin que mediara ninguna reacción al estilo de la que se dio, por ejemplo, en Galicia?. Para Menéndez no hay datos de que se cuestionase la política real, desde luego no desde la Junta del Principado. Por el contrario, convencidos de que la posesión de oficios de regimiento en los concejos era el medio más seguro y efectivo para acceder a la propia Junta, la reacción de los linajes representados en ella ante el comercio de oficios fue muy matizada y poco efectiva, cuando no de apoyo, por ser ellos mismos los principales beneficiarios de las enajenaciones. Tanto es así, que por ejemplo la influencia de la Casa de Miranda y el linaje de los Bernaldo de Quirós fue notable, facilitando la neutralización de cualquier intento contrario al proceso.

Sin embargo, Juan Díaz y Álvarez en su tesis doctoral sí constata una cierta resistencia a la venalidad de oficios a nivel municipal, tal vez no tan intensa como la que protagonizaron en Galicia algunas ciudades, a veces en clara alianza con sus señores cuando las ventas fueron impulsadas por el rey. De hecho en Asturias, además de los concejos de obispalía que quedaron al margen de todo este proceso de ventas, hubo algunos concejos que consumieron a alto precio los oficios vendidos: Llanes, Cabrales, Onís, Caravia, Ribadesella, Navia e Ibias. Los ovetenses tampoco fueron una excepción y desde 1544 tendieron en varias ocasiones a consumir los oficios que el rey sacaba a la venta. Trataban de evitar la patrimonialización, y de controlar el gasto público ya que el tanteo y el consumo suponían fuertes desembolsos, porque era preciso enviar agentes del ayuntamiento a la Corte³¹. De hecho, Oviedo fue la abanderada en el enfrentamiento con la Corona por esta causa, dado que como se ha dicho la Junta del Principado no tomó una política enérgica en el asunto. Pero no hubo sino fracaso, pues ha de tenerse en cuenta que mientras la oligarquía, como grupo, podía estar interesada en el consumo de oficios, a nivel particular algunos nobles seguían realizando compras para consolidar su posición en la capital del Principado³².

Así el poder en Asturias, y particularmente en Oviedo, quedó en manos de una oligarquía nobiliaria, de organización patriarcal, cuya base económica se sustentaba en los bienes rústicos, que fueron adquiriendo de forma ininterrumpida a lo largo de los siglos XVI y XVII, pero también en los bienes inmuebles urbanos, la ganadería, y las rentas fijas, juro y censos. Sus inversiones se centraron igualmente no ya en los oficios públicos, sino en las jurisdicciones, aunque muy pocos alcanzaron a ser señores de vasallos. Sin embargo sí hubo linajes, con solar en Gijón y Avilés principalmente, que se dedicaron a actividades mercantiles como los Alas,

31 HERNÁNDEZ BENÍTEZ, M. (1995): 715 y ss.

32 DÍAZ Y ÁLVAREZ, J. (2008): 525-526.

León, Carreño, Jove y Llanos³³. La oligarquía ovetense prefirió vivir de las rentas de la tierra, sin mostrar excesivo interés por el comercio o la industria, aunque hubo excepciones como los Carrió y los Carreño. A nivel de rentas anuales la nobleza asturiana no alcanzaba a la castellana. Los valores observados en el Principado todo lo más se sitúan entre los 6.000 y los 10.000 ducados, e incluso en Oviedo no todas las casas fueron solventes, a causa precisamente de sus altas inversiones en poder, prestigio y honor³⁴, entre las que cabe contar la compra de cargos.

Pero, en opinión de Faya, para el Principado las consecuencias del tráfico de oficios fueron nefastas, tanto en el ámbito económico, (inmovilización de rentas, endeudamiento de los concejos, etc.) como en el ámbito político. Numerosas competencias de los municipios (especialmente en cuanto a provisión de cargos) quedaron mermadas, en manos de la Corona y de los propietarios de los cargos. En muchos concejos las elites locales fueron sustituidas poco a poco por las principales familias del Principado, algunos de cuyos miembros vivían en la ciudad e incluso en la Corte. Los municipios se vieron así subordinados a los intereses de esa elite provincial, en detrimento de los de los pueblos e, incluso de las elites locales. El tráfico de oficios facilitó la acumulación de cargos de los diversos concejos en algunas familias, que de ese modo extendieron su poder a amplias zonas de Asturias, haciendo uso de él en provecho propio.

2. Cantabria

En las villas cántabras, donde la presencia de los más importantes linajes autóctonos en el poder municipal fue igualmente clara, no parece que la política de la Corona despertara tampoco demasiados recelos. Y ello a pesar de que fue en ellas donde la intervención del corregidor en los asuntos de gobierno municipal se hizo más perceptible, tanto en las de realengo como en las de jurisdicción señorial. Porque, a diferencia de lo que hemos visto en Asturias, en Cantabria algunos señoríos contaron con sus propios corregidores, nombrados por sus respectivos señores y con atribuciones similares a las obtenidas por los corregidores reales sobre los territorios de realengo. Así, en la villa de Potes, como cabeza y sede del corregimiento de Liébana, el ayuntamiento estaba presidido por el propio corregidor nombrado siempre por los duques del Infantado, dueños de la región³⁵. Tampoco faltaron demarcaciones que escapaban al orden corregimental, hallándose sometidas a

33 FAYA DÍAZ, M.A. (2008): 121.

34 DÍAZ Y ÁLVAREZ, J. (2008): (2008): 595; (2004): 83-102.

35 BARÓ PAZOS, J. (2001): 175-194.

la jurisdicción de señores laicos o eclesiásticos -Marquesado de Argüeso (duques del Infantado); Condado de Castañeda (marqueses de Aguilar); Villa de Pesquera (Arzobispo de Burgos). Incluso casos había en que la jurisdicción era compartida, como la Villa de Tresviso en donde la justicia era compartida por tres señores, o la villa de Suances cuya jurisdicción recaía en los duques del Infantado y en el abad de Santillana³⁶.

De los cinco corregimientos que compartimentaban Cantabria, sólo dos eran de realengo: El de Reinosa y la Merindad de Campoo, y el de las Cuatro Villas y Merindad de Trasmiera. Este último, el más importante del que más tarde derivaría la actual provincia de Cantabria, tuvo como cabeza a alguna de las principales villas, en cuyos gobiernos municipales se dejó sentir con fuerza la mano del representante real. Las Cuatro Villas de la Costa compusieron uno de esos corregimientos con sede en Laredo, mejor comunicada con Burgos y sede desde el siglo XVII de la recaudación de las rentas reales del partido. Y aunque su capitalidad nunca fue aceptada por las otras villas y suscitó frecuentes incidentes, el corregidor se mantuvo allí hasta 1802, año en que se trasladó definitivamente a Santander. Entre 1514 y 1522 San Vicente de la Barquera tuvo su propio corregimiento, desmembrado del de las Cuatro Villas. La razón la cifran algunos autores en la necesidad de una vigilancia más exhaustiva, directa y estrecha de la costa occidental de Cantabria, sobre todo el puerto de San Vicente, nido de contrabando e importación fraudulenta de pescados procedentes de Irlanda y otras costas del norte de Europa³⁷.

Cuestiones económicas aparte, la labor del corregidor resultaba muy efectiva en el tema que nos ocupa, pues no sólo presidía los ayuntamientos sino que designaba algunos importantes cargos. En Santander el alcalde mayor, en quien recaía la justicia ordinaria, era nombrado por él. Otro tanto sucedía con el de Castro Urdiales. Mientras, en Laredo el ayuntamiento carecía de alcalde y era el corregidor en persona el que lo presidía. No obstante, en tiempos de Felipe IV tanto Santander como Castro lograron arañar mediante compra a la Corona algunas atribuciones. En 1629 el rey, en agradecimiento al servicio extraordinario de 2.000 ducados aportados por Santander, dispuso que en ausencia del alcalde mayor la justicia ordinaria la ejerciera uno de los dos alcaldes de la villa. Mientras tanto, en 1641 Felipe IV hizo merced a Castro de una vara de alcalde propio.

La pervivencia del sistema insaculatorio en la elección de otros cargos implantada en San Vicente de la Barquera en 1494, en Laredo en 1496, en Santander en 1498, y después en Santillana del Mar, no pudo impedir tampoco aquí el desarrollo de oligarquías de poder ni el estallido de conflictos sociales. En Santander, el

36 MARURI VILLANUEVA, R. (2002): 159.

37 CASADO SOTO, J.L. (1979): 19

procedimiento se había impuesto a petición propia, con miras a acabar con las disputas que producía el reparto de los oficios entre seis linajes: Arce, Calderón, Calleja, Escalante, Pámanes y Sánchez, este último consumido en el de Barcenilla. Con la reforma fernandina se impuso un sistema que mezclaba cooptación e insculación, similar al vitoriano, que a la larga no consiguió modificar en mucho la situación anterior. De hecho, como en otras muchas villas del norte, los conflictos fueron constantes en los siglos XVI y XVII y el arbitraje de la Corona a través de sus corregidores o del propio Consejo de Castilla más habitual de lo que el sistema hubiera previsto de antemano. Y las contiendas más importantes tuvieron lugar precisamente en Santander, entre los linajes que dominaban el gobierno de la villa, y los pescadores y mareantes. Aquellos eran personajes que se mantenían a base de las rentas de sus mayores y/o eran comerciantes, armadores, corsarios o burócratas. Mientras tanto, los mareantes y pescadores del cabildo de San Martín de la Mar, esto es, el grueso de la población, sufría constantes vejaciones y apenas si lograron introducir algún representante en el concejo para afrontar tan arduos enfrentamientos. El radical desequilibrio de poder entre ambos fue la causa de que las tensiones fuesen permanentes, aunque por lo general latentes, y sólo surgieran como chispazos cuando las desavenencias entre los linajes facilitaban la manifestación del descontento de los pescadores, cuando las situaciones se iban haciendo insostenibles por acumulación, o cuando los agravios eran escandalosos³⁸.

Fue en 1451 cuando los pescadores consiguieron de Juan II las ordenanzas que permitían su presencia en el ayuntamiento mediante dos hombres honrados de su colectivo, uno de la Puebla Vieja y otro de la Nueva, con un cometido bien concreto: “que no se pueda imponer ningún tipo de impuesto, ni arrendar las rentas, ni hacer donaciones, ni realizar libramientos, ni firmar contratos ni obligaciones, ni elegir fieles que guarden el comun, ni hacer armadas sin su consentimiento bajo graves penas”³⁹. Pronto pudieron comprobar la inoperancia de semejantes representantes, debido a que su escasa formación cultural les impedía comprender lo tratado en el ayuntamiento, y a su obligada ausencia del mismo por la pura necesidad de ganarse la vida en el mar. De ahí que, por iniciativa propia, decidieran sustituirlos por un solo procurador con cierta formación, normalmente bachiller, para que velara por sus asuntos en el ayuntamiento. Pero la ofensiva de éste hacia los pescadores fue pertinaz en tiempos de los Austrias, impidiendo que el procurador interviniese por no ser uno de los pescadores sino gente principal. Por otro lado, la figura del procurador general, teórico defensor del común, no era elegido por él, e incluso suele aparecer como instigador de los pleitos contra los pescadores. Las

38 CASADO SOTO, J.L. (1979): 210.

39 CASADO SOTO, J.L. (1979): 188-189.

finanzas municipales eran un sustancioso instrumento de enriquecimiento para los regidores a costa del resto de la población cargada sistemáticamente con nuevos impuestos. Esta era la razón por la que el regimiento procuraba impedir con cualquier excusa la presencia de los representantes de las cofradías. Las reivindicaciones de éstos tenían que ver siempre con el bajo precio que desde el consistorio se estipulaba para el pescado destinado a abastecer a la villa y, al mismo tiempo, la desproporción de la alcabala del pescado respecto a las otras. A esto se añadía la arbitraria política fiscal que se aplicaba a través de sisas impuestas sin licencia real y la correspondiente malversación de los bienes públicos. Finalmente, se denunciaba el arbitrario reparto del trigo, tan necesario para una ciudad deficitaria, un trigo castellano que los trajineros acercaban cuando iban a por pescado.

Según Casado Soto, todos estos problemas conducían a un motivo clave en el enfrentamiento entre ambos grupos: la eterna pretensión de que se aceptase al procurador de la cofradía en los ayuntamientos. Las provisiones reales, confirmadas en múltiples ocasiones, eran desoídas y transgredidas por la oligarquía dominante. La insistencia del corregidor de que se cumpliesen también. Unas veces por la fuerza, no dejando entrar al procurador, o bien haciendo caso omiso de lo que decía cuando entraba. Otras recurriendo a argucias y artimañas, como reunirse en casas particulares y en horarios diferentes a los estipulados por las ordenanzas. Otras, resistiéndose a recibir a los procuradores, de forma tanto más agresiva cuanto más ilustrados y capaces eran los elegidos. En 1584 una concordia, que finalmente fue aceptada por ambas partes aunque era claramente favorable a la oligarquía, restringió radicalmente la presencia del procurador en los ayuntamientos, contra todo derecho ratificado por varias provisiones reales anteriores. No obstante, en 1606 Felipe III concedió a la cofradía facultad para nombrar un alcalde de mar que velara por el cumplimiento de unas ordenanzas propias que el rey respaldó en esa misma fecha. Con ello, por fin, se emanciparon de la jurisdicción de los alcaldes de la villa para todo lo referente a su oficio. Pudo así consolidarse la cofradía, que a partir de entonces estuvo mejor dotada para enfrentarse a los problemas de siempre.

Es de notar que este privilegio lo consiguieron los pescadores de Santander bastantes años después que los de otras villas de la costa montañesa. Es el caso de Castro Urdiales donde el panorama era algo similar, aunque la cofradía de pescadores y mareantes de San Andrés había logrado introducir en el ayuntamiento de la villa un procurador designado por ella misma. Algo parecido cabe preverse para las villas de San Vicente de la Barquera y Laredo. Aquí las disputas las protagonizaron los tres gremios. Como ya se ha indicado, Laredo carecía de alcalde ordinario. El concejo propio de la villa era administrado por varios regidores cuyo número fue en aumento: eran cuatro en 1539, cinco en 1565, y en 1671 aparecen ya seis “dos por las casas solariegas más antiguas, dos por el cabildo de Santiago y otros dos

por la cofradía de mareantes de San Martín⁴⁰. La elección de los regidores correspondía a los tres estamentos o gremios en que se distribuía la población: las cuatro casas solariegas más antiguas (Escalante, la Obra –que nombraban sus candidatos los años pares– Cachupín y Villota del Hoyo –que los nombraban los años impares–), la cofradía de mareantes y pescadores de San Martín, y el cabildo de Santiago integrado por los vecinos hijosdalgo particulares. Las luchas entre los tres gremios de Laredo venían de antiguo. En esas contiendas las cuatro casas solariegas habían impuesto su voluntad sobre las aspiraciones de los mareantes y demás hidalgos, de modo que en 1500 los Reyes Católicos habían tenido que cortar los abusos cometidos por los linajes que introducían fraudulentamente oficiales en la villa. Por eso el sistema que se impuso a lo largo de la Edad Moderna pasaba por que cada uno de los gremios nombrase dos regidores, de ahí que su número ascendiera paulatinamente hasta alcanzar los seis que se han señalado. Las disputas por el poder se hicieron igualmente extensibles a las villas de señorío como Santillana, donde menudearon las confrontaciones entre Barredas, Velardes, Polancos y Villas.

Así pues, el método electivo no pudo impedir la formación de oligarquías, como tampoco la aparición de un fenómeno que, como veremos, después también conocieron en algunas villas de Guipúzcoa. En Santander el sistema alcanzó un cierto agotamiento por la falta de candidatos capaces de cumplir los requisitos exigidos para ser cargohabiente. El escaso número de vecinos a la vez nobles y acaudalados hacía inviables las disposiciones electorales tradicionales, en particular la que repartía la designación entre las dos Puebas, la de Arriba y la de Abajo, y la que marcaba el respeto de ciertos huecos entre cargo y cargo. Es más, Casado Soto apunta que en la segunda mitad del siglo XVI las regidurías santanderinas llegaron a ser cubiertas por nombramiento real, en manos eso sí de las mismas familias linajudas a las que se fueron incorporando otros potentados como los Riva-Herrero. Según esto, la corona convirtió los regimientos en perpetuos “para evitar algunos inconvenientes, no advirtiendo, los que esto pidieron, que atajando unos daban principio a otros” algo similar a lo que como veremos después sucederá en Bilbao. También conocieron la venalidad de oficios en otras villas cántabras. Tal fue el caso de Reinosa, capital de la Merindad de Campoo y sede de su corregimiento, donde apareció en la Edad Moderna el cargo de alférez mayor, vinculado a la familia de los Bravo de Hoyos Mioño por compra de privilegio real. Pero hay indicios de que la venta de oficios de la villa alcanzó también a las regidurías. En Laredo el precio de un regimiento alcanzó los 250 ducados en 1557, con tendencia al alza, llegando a duplicarse puesto que en 1630 se pagaba por ellos 520 ducados. En Santander también hay constancia de que llegaron a venderse algunos cargos, no así en Castro Urdiales.

40 RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, A. (1986): 73.

3. Las Provincias Vascas

La estratégica situación geográfica de los territorios vascos pronto hizo necesaria para la Corona la presencia de un agente regio eficaz, dada la inoperancia de otros oficiales antiguos tales como alcaldes y merinos mayores. Por ello, aunque hasta el siglo XVI la presencia del corregidor no se hizo permanente, en Vizcaya y Guipúzcoa su actuación fue constante en el XV aunque, eso sí, muy mediatizada por el conflicto banderizo⁴¹. Apuntan Otazu y Díaz de Durana que ya en la primera mitad de esa centuria habían alcanzado no sólo un alto grado de especialización en su cometido, sino también un gran conocimiento de los problemas vascos, de los que daban cumplida cuenta al Consejo Real⁴². Sus funciones se definieron tempranamente. Entre ellas figuraba el supervisar la recaudación de los pechos reales sobre las villas, ejercer amplias atribuciones judiciales y ejecutivas, especialmente en casos de alzada o de delitos de sangre, intermediar en conflictos entre villas y tierras llanas, presidir las juntas generales, diputaciones y regimientos, además de actuar como agente político de la Corona en las villas en calidad de alcalde mayor de las mismas. A ello se añadía su condición de jefe nato de las fuerzas militares cuando la amenaza de guerra las reunía. Fue en el mismo siglo XV cuando se fijaron además y de forma definitiva los requisitos para ostentar el cargo, a petición de las propias Juntas Generales. A este respecto, no sólo fue preciso ser hidalgo sino también letrado, requisito que como hemos visto en Asturias no se dio hasta el siglo XVII. De hecho, tanto en Guipúzcoa como en el Señorío fueron absolutamente excepcionales los corregidores que no disfrutaron de tal condición⁴³.

Como en Cantabria, también aquí fueron frecuentes las disputas por la sede del corregimiento. En el Señorío se estableció un sistema de turnos entre las principales villas, Bermeo en su calidad de *cabeça de Biscaya*, Bilbao y Durango, pero el desigual desarrollo de las tres decantó las preferencias de los sucesivos corregidores por Bilbao, provocando las quejas del resto de cabezas de tercios y litigios que se prolongaron durante todo el siglo XVI⁴⁴. En Guipúzcoa la localización de su Audiencia se convirtió desde finales del XV en una de las cuestiones de mayor trascendencia política, puesto que de su ubicación derivaba no sólo el dinamismo socioeconómico de la propia villa generado por el desarrollo de la actividad judicial de la Audiencia, sino también la dirección del gobierno político de la Provincia en los *periodos entre juntas*, ya que ésta era asumida por el alcalde y el regimiento de

41 DACOSTA, A. (2003): 190-192.

42 OTAZU, A. y DÍAZ DE DURANA, J.R. (2008): 21.

43 FORTEA PÉREZ, J.I. (2003): 203. Según este autor, sólo 1 de los 18 corregidores de Guipúzcoa (entre 1560 y 1636) y 2 de los 29 del Señorío (entre 1558-1658), no figuran como letrados.

44 PÉREZ HERNÁNDEZ, S. (2010b).

la villa en la que el corregidor residiera. Y aunque en principio esta cuestión estuvo abierta a todas las villas, con el tiempo fue restringida a unas cuantas privilegiadas, las conocidas como *villas de tanda*. Entre 1535 y 1550 se asentó ya como “uso y costumbre” el principio de trimestralidad de las tandas en las villas de Azpeitia, Azcoitia, Tolosa y San Sebastián, aunque no por ello acabaron los problemas⁴⁵.

La figura del corregidor, tanto en Vizcaya como en Guipúzcoa, tuvo una dimensión no tanto municipal cuanto territorial⁴⁶ (no así en Álava, que tuvo carácter municipal centrado en Vitoria mientras existió en el siglo XV), en función tal vez de la reducida dimensión del territorio a cubrir y de la incapacidad de las pequeñas villas para sostener su sueldo separadamente⁴⁷. Durante un tiempo al menos, su papel pudo ser más determinante en el Señorío, donde tuvo capacidad para intervenir en la designación de los alcaldes, como quedó establecido en las ordenanzas que el licenciado García López de Chinchilla había dado a Bilbao en 1483 siguiendo el capitulado vitoriano de 1476. Ello generó un fuerte malestar entre las villas, quejas de que los corregidores tendían a nombrar como tales alcaldes a “personas extranjeras y criados suyos”. Los bilbaínos en particular reclamaron con insistencia que sus alcaldes ordinarios fueran designados entre los vecinos de la Villa y no entre los de la Tierra Llana⁴⁸. Una real ejecutoria de 1506 permitió a Bilbao la elección directa de su alcalde, limitando el papel del corregidor a presidir las elecciones y a arbitrar en caso de tumultos⁴⁹. Más adelante, y al menos hasta la Concordia que las Villas y la Tierra Llana firmaron en 1630, los sucesivos corregidores fueron víctimas de los conflictos que unas y otra escenificaron en las Juntas vizcaínas, al no saber actuar como mediadores o hacerlo con excesiva parcialidad, no ya en los conflictos en sí mismos, sino también en las adscripciones banderizas -aparentemente superadas pero que terminaron por integrarse en el orden institucional vizcaíno- que los caracterizaron⁵⁰.

Con todo, el corregidor se perfiló como un perfecto funcionario en estas tierras, y aunque los problemas no faltaron, las interpretaciones frentistas han ido dando paso a otras que inciden en que esta figura, tanto en Vizcaya como en Guipúzcoa, estuvo plenamente integrada en el ámbito de las instituciones autóctonas y de quienes las controlaban. Es más, en opinión de Sesmero y Enriquez, en el caso vizcaíno Juntas y Diputaciones diseñaron una estrategia destinada a mantenerse en armonía con los ocupantes del cargo, llegando siempre a controlarlos, ya fuera a través de incesantes maniobras en la Corte para conseguir el nombramiento de

45 TRUCHUELO GARCÍA, S. (1997): 114-119 y 287-294.

46 IRIJOA CORTÉS, I. (2006): 105.

47 TENA GARCÍA, S., (1997): 203.

48 GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (2004): 260.

49 ENRÍQUEZ, J.; ENRÍQUEZ, J.C. y SESMERO CUTANDA, E. (1990): 28-39.

50 ZABALA MONTOYA, M. (2005): 85-124.

hombres dúctiles, o mediante la utilización tendenciosa de los pertinentes juicios de residencia una vez concluido su mandato. Por esa razón, la elite vizcaína trabajó una amplia clientela política en la corte donde se les nombraba, y en la Chancillería de Valladolid de donde provenía la mayor parte, buscando corregidores afines o que no les contrariasen, aprovechando por lo demás el elevado número de vizcaínos que trabajaban en la administración estatal. A posteriori, la Junta General era capaz de mejorar el curriculum de los funcionarios regios que se habían mostrado proclives a favorecer las intenciones de la Tierra Llana. Por el contrario, un corregidor de fuerte personalidad acababa creando conflictos, de ahí que el Señorío estuviese interesado en que fuesen letrados y no militares⁵¹.

En las villas guipuzcoanas su capacidad para designar a los capitulares le había sido limitada desde finales del siglo XV, al imponérsele el compromiso de no nombrar por sí oficiales de concejo ni inmiscuirse en su designación. De ese modo fue siempre un órgano eminentemente judicial, aunque no por ello dejó de tener encomendadas importantes funciones político administrativas, “entendiendo en la gobernación de las villas de esta provincia visitándolas por su propia persona y tomándoles las cuentas de propios y rentas de ellas”. Tampoco aquí faltaron los problemas, al tener que actuar sobre un conjunto de municipios reunidos en Hermandad que contaban con una legislación específica. Al no existir una nítida separación de atribuciones entre las facultades con que los monarcas revestían a los corregidores por un lado, y las que los cuadernos forales otorgaban al municipio y a la Hermandad por otro, no es de extrañar que estallasen fricciones entre ambas instancias de poder, aunque lo habitual fue el entendimiento mutuo entre la provincia y el corregidor⁵². Se ha llegado a sugerir incluso que su proximidad a las instituciones de autogobierno le hacía comprender mejor la peculiaridad foral, de la que casi siempre fue defensor ante el Consejo de Castilla⁵³.

Mientras tanto en Álava, aunque se ha insistido en que la ausencia de corregidor era suplida por el diputado general, éste nunca asumió atribuciones en esas materias, y cuando de arbitrar en los asuntos electorales vitorianos se trataba se recurría a corregidores aledaños, ya fueran los de Guipúzcoa, Vizcaya, Miranda de Ebro, Santo Domingo de la Calzada o, simplemente, algún oidor del Consejo de Navarra. Como tampoco las asumió en materia de control de las haciendas municipales, al menos de la vitoriana, tarea ésta que siempre recayó directamente en el Consejo de Castilla. Ejerció, eso sí, importantes responsabilidades militares en la provincia en su condición de maestre de campo⁵⁴.

51 SESMERO CUTANDA, E. y ENRÍQUEZ, J. (1999): 59-62.

52 RUIZ HOSPITAL, G. (1997): 88-95.

53 GONZÁLEZ, A.F. (1995): 125.

54 PORRES MARIJUÁN, R. (2003): 232-233.

Con la intervención de los corregidores, las villas vascas fueron objeto de las reformas fernandinas que impusieron la insaculación en la designación de sus gobernantes locales. Una vez más, el objetivo era acabar con las luchas de bandos, más arraigadas si cabe que en los otros territorios de la cornisa. Con todo, los descendientes banderizos mantuvieron un importante peso político en las villas, aunque debieran compartirlo con otras familias en auge⁵⁵. Los Álava, Isunza, Maturana, Salvatierra, Heali y otros, organizados en torno al bando de los Callejas, y los Estella, Iruña, López de Ayala, Adurza, etc. en torno al de los Ayalas en Vitoria; los Árbolancha y Basurto, del bando gamboino, y Leguizamón y Zurbarán en el ñacino en Bilbao, etc. Todos ellos y otros más, permanecieron aferrados al poder en sus respectivas localidades en tiempos de los Austrias. Tanto es así, que a este respecto la mayor o menor fuerza de las familias banderizas condicionó la modalidad de sistema electivo adoptada para cada villa. Porque, a pesar de que como se ha señalado la reforma vitoriana se extendió rápidamente por muchas villas costeras, sin embargo nunca se erigió en modelo único, entre otras razones porque se partía de realidades sociales no necesariamente idénticas, más hidalgas Bilbao y Vitoria, más burguesa San Sebastián. La adaptación al medio supuso la aplicación de dos modelos distintos: el *modelo vitoriano*, aplicado también en las villas alavesas de Laguardía y Salvatierra, en las guipuzcoanas Azcoitia, Mondragón, Vergara, Fuenterrabía, y Hernani, y asimismo en Bilbao, desde donde se extendió a otras villas de su entorno; villas todas ellas donde la injerencia de los bandos en la elección de los cargos venía siendo mayor, razón por la cual se adoptó un procedimiento electoral más cerrado y endogámico, basado en una mezcla de cooptación e insaculación⁵⁶; el *modelo de San Sebastián*, nacido de la reforma de 1511 en esa villa, que siguieron Tolosa, Rentería, Azpeitia, Villarreal en Guipúzcoa o Villaro en Vizcaya surgió de sociedades con un recuerdo mucho más vago y lejano de las ambiciones dominadoras de los linajes y quedó configurado como una mezcla de insaculación y sufragio indirecto. Un sistema sin duda menos endogámico y con una base electoral más amplia, al garantizar a un mayor número de vecinos la posibilidad real de acceder a los cargos públicos. Empero, en uno y otro caso el paso del tiempo trajo consigo un endurecimiento de los criterios de selección del cuerpo electoral, cada vez más restrictivos: honorabilidad, vecindad, riqueza medida en bienes raíces (los conocidos millares), limpieza y nobleza de sangre, todos ellos al servicio de unas élites urbanas que a través de ellos fueron definiendo sus propios perfiles en cuanto tales⁵⁷.

55 DÍAZ DE DURANA, J.R. y FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A. (2008): 283-321.

56 PORRES MARIJUÁN, R. (2001): 313-354.

57 PORRES MARIJUÁN, R. (1999): 109-138.

No puede desecharse sin embargo la influencia de la política venal de la Corona. Algunos autores del siglo XVI señalan que en los años treinta de aquel siglo la compra de cargos –a veces por algunos ricos de origen judío o converso- había dado lugar a una verdadera renovación de la oligarquía urbana en Vitoria, cuyos mayordugos se habrían fundado mayoritariamente por entonces⁵⁸. Sabemos también que se vendieron escribanías de registros, tanto en Bilbao como en San Sebastián, e incluso varas de alcaldes en las Encartaciones⁵⁹. Aunque sin duda esta cuestión aún está reclamando la atención de los investigadores, parece que la venalidad no alcanzó la misma fuerza que en otros territorios de la cornisa.

El ejemplo más elocuente es el que protagonizó Bilbao en el acrecentamiento de 1543, cuando los continuos escándalos que en las elecciones solían protagonizar los bandos -los Arbolancha y los Basurto se quejaban con frecuencia de que el concejo bilbaíno estaba siendo controlado por los linajes de Leguizamón y Zurbarán⁶⁰- sirvieron de excusa al emperador para modificar el organigrama del gobierno municipal. Sustituyó los oficiales electos por 12 regidurías perpetuas, adjudicándolas por compra al precio de 650 ducados cada una, respetando no obstante la división banderiza. Un precio no demasiado gravoso si lo comparamos con los que se han señalado en páginas anteriores. Familias como los Arbieta, Ceberio, Bilbao, Basurto, Arbolancha, Recalde, Zurbarán, Mahamud y Fuica, de honda raigambre banderiza, se hicieron con las regidurías. No así los Leguizamón, que mantuvieron en cambio el prebostazgo bilbaíno en monopolio, pleiteando constantemente por alcanzar el derecho a voz y voto en el regimiento -el preboste asistía a los mismos con una gran influencia pero carecía de tales derechos-. Además, la designación del alcalde, única figura que permanecería con carácter electivo, quedaba en manos de los regidores perpetuos, bajo la rígida pauta de la alternancia banderiza. En definitiva, lo concerniente a una plaza tan importante como Bilbao iba a cocerse entre apenas doce o trece familias⁶¹.

Lejos de alcanzarse la paz, la medida exaltó los ánimos. Como ocurrió en la cercana Portugaleta, donde se había tomado una medida similar, se denunciaron los sobornos, los excesos y los abusos de los perpetuos, y fueron tales los enfrentamientos y discrepancias en el seno de la clase dirigente que hasta tuvo que prohibirse la entrada con armas en el Ayuntamiento. Se habían creado en la villa portugaluja cuatro regidurías perpetuas en 1543, que pasados unos meses se convirtieron en seis (más tarde vendría una séptima), vendidas al precio de 150 ducados cada una, el mismo que entonces alcanzaron las de Oviedo o Avilés, yendo a parar a las ma-

58 PORRES MARIJUÁN, R. (2004): 13-24.

59 PÉREZ HERNÁNDEZ, S. (2001): 185-218.

60 GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (2004): 265.

61 PÉREZ HERNÁNDEZ, S. (2005): 271; (2009b).

nos de algunos comerciantes enriquecidos como los Montellano y los Ugarte y a los dos linajes más importantes de la villa, Coscojales y Salazar. Esta última familia adquirió por compra igualmente el alferazgo mayor -con todas las preeminencias del regidor más antiguo que como tal era considerado-, perpetuándolo en sus descendientes, lo mismo que el prebostazgo de la villa, que en este caso sí gozaba de voz y voto en las reuniones concejiles⁶².

El proceso bilbaíno duró poco. Antes de que acabara 1551 la Villa “consumió” sus regidurías, pagando la resignada actitud de los regidores perpetuos con una cantidad similar a la que habían pagado por ellas. A partir de entonces, a efectos electorales la Villa se consideraría dividida no en bandos sino en barrios, los denominados San Pedro y San Pablo, que se turnarían en la elección del alcalde y los regidores.

Por lo demás, no parece que la venalidad de oficios estuviese llamada a triunfar en las villas vascas, tal vez por la corta rentabilidad de muchos de ellos. Al menos esa fue la impresión que transmitió a Felipe II el emisario que en su nombre recorrió estas tierras del norte en 1596-97 en busca de oficios cuya venta pudiera engordar las arcas reales. No pudo ser más lacónico en su informe: “no habría quien los comprase por ser aquella tierra muy corta”, en referencia a los de Guipúzcoa. Algo similar diagnosticó sobre la villa alavesa de Salvatierra, aunque sobre Laguardia la opinión fue la contraria, pues “por ser la vezindad tanta conbendria que estos se perpetuasen”. En cambio, en lo relativo a Vitoria el ministro tuvo sus dudas acerca de si el cambio no perjudicaría a la propia Corona, pues “dizen que está tan bien gobernada con la costumbre antigua que tienen que remite a su majestad mande de ver si conbiene mudanza de ello o no”. En los dos reinados siguientes ese argumento cobró aún más fuerza en Guipúzcoa, al intentar la Corona sendos acrecentamientos y ventas de algunas regidurías en 1614 y 1656. En esa primera fecha, cuando en nombre del rey el licenciado Ribera hizo averiguaciones en esa provincia sobre las posibilidades de vender las regidurías y de crear un alférez mayor -figura que tan buenos resultados dio en Asturias o en Portugaleta como se ha visto- con preeminencias en los concejos, la oposición fue manifiesta. Las razones esgrimidas se basaban en la relevancia del nombramiento vecinal y de la anualidad de los regimientos como medios de jerarquización interna de una comunidad integrada sólo por hidalgos. Por todo ello la Provincia alegó que, de alterarse esas costumbres, se pondría en peligro el gobierno de la comunidad y la puntual defensa provincial de aquella frontera⁶³. La misma cerrazón mostraron las Juntas de Vizcaya en 1617, mandando al procurador general del Señorío a la Corte a impedir por todos los

62 PÉREZ HERNÁNDEZ, S. (2010b):149 y ss.

63 TRUCHUELO GARCÍA, S. (1999): 161-170.

medios el nuevo acrecentamiento “ansi por benta como por bia de merced” que entonces se pretendía en el Señorío.

Puede decirse por tanto que en el País Vasco optaron por el rechazo o por la táctica de consumir los oficios, aunque fuera a costa de fuertes endeudamientos. Bilbao logró recaudar con muchas dificultades los 7.800 ducados que abonó por sus regidurías en 1551, y el personaje que prestó parte de lo que no alcanzaba, el general Martín Ximénez de Bertendona, acabó vilipendiado, acusado de estafa y sin saber si algún día cobraría o no lo prestado. En 1603 Portugalete consumió las suyas abonando 11.550 reales, con mayores dificultades si cabe porque, al contrario que en Bilbao, algunos propietarios portugalujos se resistieron a devolverlas⁶⁴.

Desde otra perspectiva, conviene resaltar el ejemplo Vitoria, que en 1630 “compró” la propiedad de sus oficios públicos a cambio de 32.000 ducados; dineros que fueron entregados, eso sí, en calidad de *donativo voluntario*, en un acuerdo que fue calificado por Felipe IV como de “contrato reziproco entre mi y dicha ciudad” por el que el monarca se comprometía a que esos oficios no pudieran venderse jamás⁶⁵ y que la endeudaron por más de veinte años. De la calidad del esfuerzo que en aquella ocasión hicieron los vitorianos -lo que confiere mayor trascendencia a lo que obtuvieron a cambio- nos da idea el hecho de que el donativo que ese mismo año entregó al rey toda la provincia de Álava ascendió a 24.000 ducados, es decir 8.000 ducados menos, aún cuando ese donativo provincial fue el más alto de todos cuantos aportó a la Corona en todo el siglo; donativo provincial en el que, por cierto, Vitoria participó igualmente con una sexta parte como era preceptivo⁶⁶.

Y bien, ¿qué es lo que se temía en las villas vascas de la venalidad que les impulsaba al endeudamiento y a aceptar nuevos impuestos? Según apunta Truchuelo, cuando en el año 1614 Guipúzcoa se enfrentó a esa cuestión, en sus argumentos planeó la cuestión de la hidalguía, porque “los actos positivos de idalguía y prueba de nobleça de los hijosdalgo de la dicha Probinçia son los dichos ofiçios cuya benta se pretende, y vendiendose se turbarian los dichos actos”. Más clarificador aún, en el expediente incoado en 1666 al capitán don Juan de Urdanegui -indiano fundador del colegio de los jesuitas en la ciudad vizcaína de Orduña- para alcanzar el hábito de Santiago, uno de sus testigos hacía hincapié en que eran los oficios de Ayuntamiento “los que distinguen en esta ciudad los hijosdalgo de lustre de los hijosdalgo ordinarios y hombres comunes pecheros, porque no se dan sino a tales hijosdalgo de lustre casa solar, estimación y hacienda y no hay otra distinción en esta ciudad”. De nuevo el oficio como elemento diferenciador en una sociedad

64 PÉREZ HERNÁNDEZ, S. (2010a).

65 PORRES MARIJUÁN, R. (1999): 21-72.

66 PORRES MARIJUÁN, R. (2010):109-114.

compuesta por iguales. El miedo al intrusismo de gentes ajenas a la comunidad e incluso extranjeros era más que real. La venalidad no sólo podía disolver las solidaridades corporativas y la identificación de los oficiales con sus villas, debilitando la posición de la ciudad en tanto que corporación frente a instancias ajenas -lo que en cierto modo sucedió en Asturias, como se ha visto-; podía romper igualmente las solidaridades de tinte clientelar, que era tanto como temer el peligro de desestructuración de la propia sociedad igualitaria y los reductos de cultura banderiza que aún pervivían en ella. Claro que, sólo contemplando los cambios acaecidos en el comercio internacional de la época a raíz de la crisis de mediados del XVI, el control que del mismo tomaron los extranjeros, la constante afluencia de éstos a las villas vascas, la política real de los embargos y del control del fraude, y el temor de las autoridades autóctonas a perder el control sobre un sector tan importante como era el contrabando se entiende semejante cerrazón.

Con todo, allí donde se dio, la venalidad contribuyó a reciclar las oligarquías encaramadas al poder. En Bilbao y Portugalete por ejemplo, el consumo de las regidurías perpetuas se convirtió en una vía de ascenso para ciertos personajes enriquecidos, lograron como premio alguno de los principales oficios de la villa como pago a su contribución económica en aquel, mientras ponían todo tipo de trabas a la reincorporación de los propietarios de los perpetuos al recuperado sistema electoral, con actitudes que Santiago Pérez Hernández califica de revanchistas⁶⁷. En la lista de los cargohabientes con mayor presencia en el ayuntamiento de Bilbao durante el periodo 1544-1660⁶⁸, permanecen apellidos de siempre como los Arbolancha, Bilbao la Vieja, Enderica, o los Fuica, éstos últimos sin duda los que más cargos ocuparon en ese periodo, mientras los Mahamud, o los Recalde y hasta los Arbieto iban desapareciendo. Pero junto a ellos, y cada vez con mayor profusión, emergieron los de algunas dinastías de comerciantes en auge, como los Del Barco, los Vitoria, los Echávarri, o los Nobia, que se dedicaban al comercio de intermediación, comisionistas al servicio de las grandes redes mercantiles castellanas (todos ellos participaron en los negocios de Simón Ruiz y sucesores) con ramificaciones en el norte de Europa y dedicadas en lo fundamental a la lana, pero también a la saca de oro y plata y al transporte de las soldadas para el ejército de Flandes en nombre del rey una vez que hubo estallado la guerra. Tal y como ocurrió en el otro extremo de la cornisa cantábrica, fundamentalmente en Coruña, la guerra se convirtió en un medio de reciclaje de las elites políticas⁶⁹. En torno a ella medraron armadores y hombres de negocios bilbaínos dedicados a la construcción de

67 PÉREZ HERNÁNDEZ, S. (2005): 287.

68 ZABALA MONTOYA, M. (2002): 53-80.

69 SAAVEDRA VÁZQUEZ, C. (1997): 279-395.

barcos y al aprovisionamiento de las armadas reales, como los Lezama o los Isasi, o a ejercer el oficio de veedor al servicio de la Corona como los Fuica. No faltaron los escribanos, entre otros los Villarreal o los Zamudio, las dos sagas familiares que más representación tuvieron en el regimiento bilbaíno entre 1566 y 1612⁷⁰. Con el tiempo cobraron mayor presencia en el ayuntamiento mercaderes que se dedicaron al comercio activo -no de intermediación- sobre todo a la importación de tejidos para el mercado vasco y a la exportación de hierro y a la pesca de altura, consideradas tradicionalmente como las actividades domésticas de los vascos, aunque ahora debieran conformarse con actuar como prestamistas de los armadores franceses que se habían adueñado de las pesquerías de Terranova⁷¹. Apellidos como Hormaeche, Ugaz, Jugo, Fano, Zubiaur, etc., algunos con intereses en la Tierra Llana y muy emparentados entre sí, conformaron una élite que compaginó a la perfección el poder político en la villa con el ejercicio de los principales cargos en el seno del Consulado de los Mercaderes de Bilbao.

En Portugaleta, linajes como los Salazar, Coscojales, Ugarte, Capetillo, Valle-cilla, Larrea, Montellano, Otañes, Montañó, se consolidaron en el poder conformando una oligarquía en la que se mezclaron descendientes de linajes banderizos, gentes enriquecidas por los negocios, y otras en pleno ascenso social tales como escribanos -que abundaron en alcaldías y regidurías a partir de comienzos del XVII-, y militares, estos últimos muy presentes en los sucesivos regimientos portugalujos a los que incluso accedieron sin que mediara elección.

Mientras tanto, en Guipúzcoa el régimen electivo comenzó a dar muestras de asfixia cuando menos desde finales del siglo XVI. Durante toda la centuria, varias de aquellas villas que habían adoptado el sistema vitoriano intentaron con distinta fortuna sustituirlo por el que imperaba en San Sebastián, menos endogámico y de base electoral más amplia, que acabaría imponiéndose prácticamente en la totalidad de las villas guipuzcoanas salvo en Azcoitia. Esto explica que la conflictividad por razón del método electoral disminuyera notablemente en ellas, lejos de lo que sucedió en Vitoria donde la tendencia fue a cerrar cada vez más el círculo de poder, de suerte que aún en el siglo XVIII seguían mediando las parcialidades⁷². Pero esa tendencia “aperturista” fue en cierto modo neutralizada por la escasez de candidatos reglamentarios. En el XVII el círculo de los pretendientes a los cargos se hizo cada vez más angosto⁷³. A fin de neutralizar semejante proceso, se tomaron medidas de distinto calado aunque con escasos resultados. En Azcoitia redujeron

70 PÉREZ HERNÁNDEZ, S. (2009): 1.009-1.028.

71 PRIOTTI, J.PH. (2005):186 y ss.

72 PORRES MARIJUÁN, R. (2001a): 245-306.

73 SORIA SESÉ, L. (1992): 401. Este problema se aprecia, entre otras villas, en Tolosa (TRUCHUELO, S. (2006): 148-149).

el número de oficiales por la falta de candidatos idóneos; en Hernani se actualizó el valor de los bienes raíces para que todos los vecinos tuviesen *el honor de los oficios*; y en San Sebastián se optó por relajar el requisito de los *millares*, reservándolo sólo para los electores, exigiendo la mera contribución simple, carente de tierras y casas, a quienes quisieran aspirar a los cargos.

De ese modo, también en San Sebastián la elite política se fue transformando. Los descendientes de antiguos Parientes Mayores, como los Verástegui, y familias de comerciantes encumbradas ya a finales de la Edad Media como los Engómez y los Montaot, dedicadas al comercio internacional, junto a familias de comerciantes-ferrones, como los López de Aguirre, Alcega, Goizueta, Achega, Yarza, Urnieta, Cruzat, etc., dejaron paso a partir de 1575 a otras que se encumbraron a través del servicio al rey en la armada real, ya en la guerra en el Atlántico como en la defensa de la Carrera de Indias. Se trataba de verdaderas sagas como los Oquendo, Echeberrí, Ugalde, Orella, Aramburu, Echezarreta y Erauso, entre los que medraron avitualladores, constructores de barcos, o toda una generación de capitanes de navío como, además de los Oquendo, los Arriola y los Zaldivia. Mientras tanto, otros como los López de Aguirre o los Cruzat iban perdiendo posiciones en el gobierno de la villa. En la transición entre los dos siglos, no es raro encontrar a hombres de negocios que invierten al mismo tiempo o sucesivamente en la pesca de Terranova, la construcción naval, el corso y el comercio con Sevilla y América, el abastecimiento de la armada real, etc. Son, además de los citados, los Beroiz, Lajust, Amézqueta, apellidos con los que a lo largo de la centuria de mezclarán otros procedentes de diferentes lugares de la provincia y recién llegados a San Sebastián, como los Pérez de Otaegui, Urtarte, etc⁷⁴.

En Vitoria, los viejos apellidos banderizos se irán combinando con otros nuevos ligados al mundo mercantil de altura. A medida que fue avanzando el siglo XVI, cuatro verdaderas sagas dominaron el gobierno vitoriano, y así lo harían hasta el XVIII: Álava, Esquibel, Salvatierra e Isunza, esta última la más conocida familia de comerciantes vitorianos en Europa. Mientras tanto, los Maturana, Lequeitio, Bermeo, Doipa, Zuazo, Cucho o Adurza, que habían dominado los oficios municipales desde la Edad Media, fueron dejando paso a otros como los Aldana, Alegría, Castillo, o Paternina -estos últimos llegados de Salvatierra- muy implicados en el comercio y las finanzas internacionales de la época. Ya en el siglo XVII, se incorporarían a la lista otras familias, algunas de origen foráneo como los Agurto -procedentes de Bilbao-, los Során -de Salinas de Léniz-, o los Manrique de Arana y Verástegui, de origen guipuzcoano. Fruto de la endogamia familiar (apenas conforman 12 familias), y claramente a través del método insaculatorio, configuraron

74 Imízcoz, J. (2000): 151.

una oligarquía de poder que compaginará los ingresos de origen mercantil con el ejercicio de altos cargos en el engranaje del entramado aduanero de Vitoria y de todo el distrito de Cantabria y sus rentas y, cada vez más, con las inversiones rústicas y urbanas, y los censos y juros, y cultivadora de una carrera familiar que en la medida de lo posible busca alcanzar títulos nobiliarios⁷⁵.

Conclusiones

Junto a la activa presencia de los corregidores reales, tal vez el elemento más común de cuantos pudieron compartir las villas de realengo en los territorios de la cornisa cantábrica fuera la fórmula de designación de sus gobernantes: la insaculación. Implantándola, la Corona pareció buscar más la gobernabilidad en una fase de intensas luchas banderizas que la imposición de una política de homogeneización a la castellana. Pero, a la larga, el carácter electivo y la anualidad de los regimientos sirvieron como medios de jerarquización en el seno de las comunidades integradas sólo o mayoritariamente por hidalgos, por iguales. En realidad, la elección anual no hacía sino promover la participación en el poder de los miembros de toda la elite social, que el mismo sistema creaba al restringir el acceso a los cargos a un pequeño grupo de los vecinos. De ese modo, el sistema electivo no pudo acabar con la conflictividad social a la hora de designar a los principales cargos concejiles. Ello no sólo propició que la intervención de la Corona en el ámbito municipal fuera más habitual de lo que el sistema hubiese requerido, sino que le sirvió para justificar su política venal más allá de sus apuros financieros. Ésta prendió en la cornisa occidental con cierto éxito y a unos precios más baratos que en el resto del Reino. En la oriental, por el contrario, triunfó menos. Las villas vascas que conservaron una mayor memoria banderiza optaron por consumir sus oficios, eso sí, a costa de prolongados endeudamientos. Ello les permitió mantener una mayor autonomía en la designación de los cargos, un mayor control en la vida concejil, y una mayor identificación de los oficiales con las comunidades en las que gobernaban, aspecto este último que la venalidad contribuía a romper facilitando el desarraigo. Pero el método electivo derivó en un cierto agotamiento, dando lugar a una cierta relajación de los requisitos del cuerpo electoral que, a su manera, favoreció el reciclaje de las oligarquías de poder como el proceso venal lo hizo allí donde triunfó.

75 PORRES MARIJUÁN, R. (1996): 27-88.

BIBLIOGRAFÍA

- BARO PAZOS, J. (2001): “La relación Monarquía-Reinos: la administración del territorio en la Cantabria de época moderna”, en PÉREZ MARCOS, R. (coord.), *Teoría y práctica de gobierno en el Antiguo Régimen*, Madrid: 175-194.
- BARREIRO MALLÓN, B. (1996): “La organización concejil y su funcionamiento en el noroeste de la Península Ibérica”, en DE BERNARDO ARES, J.M y MARTÍNEZ RUIZ, E. (eds.): *El municipio en la España Moderna*, Córdoba.
- BARREIRO MALLÓN, B. (1993): “Aspectos socio-económicos de Asturias en la Edad Moderna”, en RAMALLO, G. (coord.): *Arquitectura señorial en el norte de España*, Oviedo.
- CASADO SOTO, J.L. (1976-77): “Pescadores y linajes. Estratificación social y conflictos en la villa de Santander”, *Altamira*, XL; Santander: 185-229.
- CASADO SOTO, J.L. (1979): *La provincia de Cantabria. Nota sobre su constitución y ordenanzas*. Santander.
- DACOSTA, A. (2003): “El desarrollo de las instituciones de gobierno en el País Vasco en la Edad Media”, en *Historia del País Vasco. Edad Media, siglos V-XV*, San Sebastián: 155-213.
- DIAGO HERNANDO, M. (2004): “El papel de los corregidores en los conflictos políticos en las ciudades castellanas a comienzos del siglo XVI”, *En la España Medieval*, 27: 195-223.
- DÍAZ Y ÁLVAREZ, J. (2004): “Aproximación al patrimonio económico de la oligarquía municipal ovetense en el tránsito de los siglos XVI al XVII”, en FAYA DÍAZ, M.A.: *La nobleza en la Asturias del Antiguo Régimen*, Oviedo: 83-102.
- DÍAZ Y ÁLVAREZ, J. (2008): *La oligarquía urbana en el Oviedo de los Austrias*, Tesis Doctoral Inédita, Oviedo, Universidad.
- DÍAZ DE DURANA, J.R. (2004a): *La otra nobleza. Escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia. Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*, Bilbao, UPV.
- DÍAZ DE DURANA, J.R. (2004b): “Ordenamientos jurídicos locales en el País Vasco y Cantabria”, *Revista de Historia Jerónimo de Zurita*, 78-79: 353-383.
- DÍAZ DE DURANA, J.R. (2005): “El Señorío de Vizcaya y las Provincias de Álava y Guipúzcoa en el Reino de Castilla: Organización político-administrativa y fiscalidad al final de la Edad Media”, en *Fundamentos medievales de los particularismos hispánicos*, Fundación Sánchez Albornoz.
- DÍAZ DE DURANA, J.R. y FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A. (2008): “Las relaciones contractuales de la nobleza y las elites urbanas en el País Vasco al final de la Edad Media (c.1300-1500)”, en FORONDA, F. y CARRASCO, A. (coords.): *El contrato político en la Corona de Castilla: cultura y sociedad políticas entre los siglos X-XVI*, Madrid: 283-321.
- DÍAZ DE DURANA, J.R. y OTAZU, A. (2008): *El espíritu emprendedor de los vascos*, Madrid.

- EIRAS ROEL, A. (1989): "El señorío gallego en cifras. Nómina y ranking de los señores jurisdiccionales", *Cuadernos de Estudios Galegos*, 103: 113 y ss.
- ENRÍQUEZ, J.; ENRÍQUEZ, J.C. y SESMERO CUTANDA, E. (1990): "Política real y control municipal en Vizcaya durante el reinado de los Reyes Católicos (1476-1516)", *Cuadernos de Sección de Historia de Eusko-Ikaskuntza*, 15: 28-39.
- FAYA DÍAZ, M.A. (1992): *Los señoríos eclesiásticos en la Asturias del siglo XVI*, Oviedo.
- FAYA DÍAZ, M.A. (1998): "La venta de jurisdicciones eclesiásticas en la corona de Castilla durante el reinado de Felipe II", en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.): *Felipe II (1527-1598): Europa y la Monarquía Católica*, Madrid: vol. 2, 246 y ss.
- FAYA DÍAZ, M.A. (2003): "Gobierno municipal y venta de oficios en la Asturias de los siglos XVI y XVII", *Hispania*, LXIII/1, núm. 212: 75-136.
- FAYA DÍAZ, M.A. (2008): "La nobleza asturiana: servicio a la Corona y ascenso social", en FAYA DÍAZ, M.A. y MARTÍNEZ RADÍO, E. (coords.): *Nobleza y ejército en la Asturias de la Edad Moderna*, Oviedo: 109-188.
- FAYA DÍAZ, M.A. y ANES FERNÁNDEZ, L. (2007): *Nobleza y poder en la Asturias del Antiguo Régimen*, Oviedo.
- FORTEA PÉREZ, J.I. (2003): "Quis custodit custodes?. Los corregidores de Castilla y sus residencias (1558-1658)", en *Vivir en el Siglo de Oro. Poder, cultura e historia en la época moderna*, Salamanca: 179-221.
- FORTEA PÉREZ, J.I. (2004): "Corona de Castilla-Corona de Aragón. Convergencias y divergencias de dos modelos de organización municipal en los siglos XVI y XVII", en PELLISTRANDI, B. (coord.): *Couronne espagnole et magistratures citadines à l'époque moderne. Dossier des Mélanges de la Casa de Velázquez. Nouvelle série*, 34 (2): 17-57.
- FORTEA PÉREZ, J.I. (2006): "Príncipes de la república. Los corregidores de Castilla y la crisis del Reino (1590-1665)", *Estudis*, 32: 73-110.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (2004): *Gobernar la ciudad en la Edad Media: Oligarquías y elites urbanas en el País Vasco*, Vitoria.
- GELABERT, J.E. (1997): *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona.
- GONZÁLEZ, A.F. (1995): *Instituciones y sociedad guipuzcoanas en los comienzos del centralismo (1680-1730)*, Zarauz.
- HERNÁNDEZ, M. (1995): "Y después de las ventas de oficios ¿Qué?. Transmisiones privadas de regimientos en el Madrid moderno", *AHDE*, 65: 705-748.
- IMÍZCOZ, J. (2000): "Hacia nuevos horizontes, 1516-1700", en ARTOLA, M. (ed.): *Historia de Donostia-San Sebastián*, San Sebastián: 90-179.
- IRIJOA CORTÉS, I. (2006): *Gipuzkoa «so color de comunidad». Conflicto político y constitución provincial a inicios del siglo XVI*, San Sebastián.
- LANZA, R. (1991): *La población y crecimiento económico de Cantabria en el Antiguo Régimen*, Universidad de Cantabria.

- LÓPEZ DÍAZ, M. (1994): *Gobierno y hacienda municipales. Los concejos de Santiago y Lugo en los siglos XVI y XVII*, Lugo.
- MARCOS MARTÍN, A. (2007): “Las ventas de oficios en Castilla en tiempos de suspensión de las ventas (1600-1621)”, *Crónica Nova*, 33: 13-35.
- MARURI VILLANUEVA, R. (2002): “Gobierno y administración de la Cantabria del Antiguo Régimen. El ejemplo de Castro Urdiales”, en FORTEA PÉREZ, J.I. (ed.): *Castro Urdiales y las Cuatro Villas de la Costa de la Mar en la Historia*, Santander:151-176.
- MENÉNEDEZ GONZÁLEZ, A. (1992): *Elite y poder: La Junta General del Principado de Asturias, 1594-1808*, Oviedo.
- PÉREZ DE CASTRO, R. (1998): *Los regidores del concejo de Gijón durante la Edad Moderna, siglos XVI-XIX*, Oviedo.
- PÉREZ HERNÁNDEZ, S. (2001): “Dos movimientos testamentarios en el tránsito del siglo XVI al XVII: los escribanos del número y los oficiales agavillados de Bilbao”, en PORRES MARIJUÁN, R. (ed.): *Poder, resistencia y conflicto en las Provincias Vascas (siglos XV-XVIII)*, Bilbao, UPV: 185-218.
- PÉREZ HERNÁNDEZ, S. (2005): “Porque asy conbenia al bien de la dicha villa: cambios políticos en Bilbao, siglos XV-XVII”, en GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (ed.): *Bilbao, Vitoria y San Sebastián: espacios para mercaderes, clérigos y gobernantes en el medievo y la modernidad*, Bilbao, UPV: 251-338.
- PÉREZ HERNÁNDEZ, S. (2009a): “Un mundo ahogado. Pautas sociopolíticas de actuación del gobierno de Bilbao a finales del siglo XVI”, en BRAVO CARO, J.J. y VILLAS TINOCO, S. (eds.): *Tradición versus innovación en la España Moderna*, Málaga: vol. II, 1.009-1.028.
- PÉREZ HERNÁNDEZ, S. (2009b): “«Que no tengan revolvedores que perturben la paz». El complejo proceso de consolidación de la oligarquía de Bilbao en el siglo XVI”, en SORIA MESA, E. y DELGADO BARRADO, J.M. (eds.): *Las elites en la época moderna: La Monarquía española. III. Economía y poder*, Córdoba.
- PÉREZ HERNÁNDEZ, S. (2010a): “Tensiones en el Corregimiento de Vizcaya durante el siglo XVI: de las cabezas de tercio a la elección de Bilbao como sede permanente”, en *XI Reunión Científica de la FEHM*, Granada.
- PÉREZ HERNÁNDEZ, S. (2010b): *Poder y oligarquía en Portugalete (1480-1700): Cambios políticos, pervivencia de linajes y movilidad social*. (Inédito, en vías de publicación).
- PORRES MARIJUÁN, R. (1996): *Las oligarquías urbanas de Vitoria entre los siglos XV y XVIII: poder, imagen y vicisitudes*, Vitoria.
- PORRES MARIJUÁN, R. (1999a): “Vecindad y derechos políticos en Vitoria durante la Edad Moderna”, *Sancho el Sabio*, 10: 109-138.
- PORRES MARIJUÁN, R. (1999b): “A la búsqueda de una identidad”, en PORRES MARIJUÁN, R. (dir.): *Vitoria, una ciudad de ciudades. Una visión del mundo urbano en el País Vasco durante el Antiguo Régimen*, Bilbao, UPV: 21-72.

- PORRES MARIJUÁN, R. (2001a): “De los bandos a las «parzialidades». La resistencia popular a las oligarquías en Vitoria, siglos XVI-XVIII”, en PORRES MARIJUÁN, R. (dir.): *Poder, resistencia y conflicto en las Provincias Vascas, siglos XV-XVIII*, Bilbao, UPV: 245-306.
- PORRES MARIJUÁN, R. (2001b): “Oligarquías y poder municipal en las villas vascas en tiempos de los Austrias”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 19: 313-354.
- PORRES MARIJUÁN, R. (2001c): “Insaculación, régimen municipal urbano y control regio en la Monarquía de los Austrias”, en GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (ed.): *El poder en Europa y América: mitos, tópicos y realidades*, Bilbao, UPV: 169-234.
- PORRES MARIJUÁN, R. (2003): “De la Hermandad a la Provincia, siglos XVI-XVIII”, en RIVERA, A. (dir.): *Historia de Álava*, San Sebastián: 185-306.
- PORRES MARIJUÁN, R. (2004): «*El proceloso mar de la ambición*». *Elites y poder municipal en Vitoria durante el Antiguo Régimen. Documentos para su estudio*, Bilbao, UPV.
- PORRES MARIJUÁN, R. (2010): “Las contribuciones vascas a la hacienda real en la Edad Moderna: algunos contrastes provinciales”, *Obradoiro de Historia Moderna*, 19: 89-128.
- PRIOTTI, J.PH. (2005): *Bilbao y sus mercaderes en el siglo XVI. Génesis de un crecimiento*, Bilbao.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, A. (1986): *Alcaldes y regidores. Administración territorial y gobierno municipal en Cantabria durante la Edad Moderna*, Santander.
- RUIZ HOSPITAL, G. (1997): *El gobierno de Gipuzkoa al servicio de su rey y bien de sus naturales. La Diputación provincial, de los fueros al liberalismo (siglos XVI-XIX)*, San Sebastián.
- SAAVEDRA VÁZQUEZ, C. (1997): “Política imperial y elites locales: las transformaciones del concejo coruñés en los siglos XVI y XVII”, en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. (ed.): *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*, Alicante: 279-305.
- SESMERO CUTANDA, E. y ENRÍQUEZ, J. (1999): “Las Juntas Generales de Bizkaia hasta 1630. Una aproximación histórica”, en *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Libro de Actas de la Tierra Llana. Vol. I*, Bilbao.
- SOSRIA SESÉ, L. (1992): *Derecho municipal guipuzcoano. Categorías normativas y comportamientos sociales*, Oñate.
- TENA GARCÍA, S. (1997): *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía*, San Sebastián.
- THOMPSON, I.A.A. (1997): “Patronato real e integración política de las ciudades castellanas bajo los Austria”, en FORTEA PÉREZ, J.I. (ed.): *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla, siglos XV-XVI*, Cantabria: 475-496.
- TRUCHUELO GARCÍA, S. (1997): *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial (siglos XVI-XVII)*, Donostia.
- TRUCHUELO, S. (2006): *Tolosa en la Edad Moderna. Organización y gobierno de una villa guipuzcoana, siglos XVI-XVII*, Tolosa.

- TUERO BERTRAND, F. (1972): "Corregidores del Principado", *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, 17.
- ZABALA MONTOYA, M. (2002): "El grupo dominante en Bilbao entre los siglos XVI y XVII: bases de poder y estrategias de reproducción a la luz del capitulado de la concordia", *Brocar*, 26: 53-80.
- ZABALA MONTOYA, M. (2005): "Las Juntas Generales de Bizkaia a principios de la Edad Moderna: desequilibrios y enfrentamientos anteriores a la concordia", *Cuadernos de Historia Moderna*, 30: 85-124.